

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 11 de Mayo de 1898

General de día: Excmo. Sr. General de División D. Vicente Ariamendi Jaudenes.—Parada: Los Cuarteles de la guarnición; Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Transeúntes.—Jefe de día: El Comandante de Cazadores núm. 3 D. José Blustondo Idlaro.—Imaginaria: otro de Caballería núm. 31 D. José Fons Rives.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores número 6 D. Eduardo Aguirre de la Calle.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 3, 1.er Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelens.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### KATTEGAT (Dinamarca).

Inauguración de luces de dirección en el Limfiord, entre Hals y Aalborg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 17611.053. París, 213.)

Núm. 1426, 1896.—Las siguientes luces de dirección deben haber sido inauguradas el 1.º de Septiembre de 1896, para seguridad de la navegación en el Limfiord, entre Hals y Aalborg.

1. En la parte exterior del pantalan de Hals, una luz fija, con haz de luz blanca de dirección, una luz fija, con haz de luz blanca de dirección, entre dos haces de color. Esta luz será: verde entre el S. 74º W. y el S. 75º W. (1º); blanca entre el S. 75º W. y el S. 77º W. (2º), y roja entre el S. 77º W. y el S. 78º W. (3º). Está elevada 4m,7 sobre el nivel del mar, y la luz blanca tiene un alcance de 13,5 millas. El sector blanco guía, á partir de 300m al WSW. del pantalan de Hals, en una distancia de unos 3.800m en dirección S. 76º W., hasta la enfilación de las luces siguientes (núm. 2), próximamente al W. de la hacienda de Langeland (Langelands Gaard). Situación: 56º 59' 30" N. por 16º 31' 50" E.

2. En la orilla S. del fiord, al N. del bosque del convento de Egense (Egense Klosterkov), dos luces fijas, rojas, de 10 millas de alcance, visibles entre el N. 73º 30' W. y el N. 62º 30' W. (11º). La luz superior está elevada 11m y la inferior 5m,6, sobre el nivel del mar. La luz superior está en el ángulo NE. del bosque de Egense, y la inferior á 422m al N. 68º W. de la luz posterior. Su enfilación S. 68º E.—N. 68º W. conduce, á partir de su encuentro con el sector blanco de la luz núm. 1, en una distancia de 2.900m, hasta la enfilación núm. 3, próximamente al SW. del Osteraa Gaard (hacienda de Osteraa). Situación: aproximada de la luz superior: 56º 58' 50" N. por 17º 29' E.

3. En la orilla S. del fiord, en Frydenstrand, dos luces fijas, blancas, de 13,5 millas de alcance, entre el N. 50º W. y el N. 39º W. (21º). La luz posterior, colocada á 945m al N. 27º E. de la iglesia de Mov. está elevada 19m,5 sobre el nivel del mar, la luz anterior, colocada á 1.100m al N. 44º 30' W. de la luz posterior, está elevada 6m. Su enfilación S. 44º 30' E.—N. 44º 30' W., conduce, á partir de su encuentro con la enfilación núm. 4, próximamente al E. de Stranderholm. Situación: aproximada de la luz posterior: 56º 58' 30" N. por 16º 27' E.

4. En la orilla S. del fiord, al SW. del Vester-Laded, dos luces fijas, blancas, elevadas, la luz posterior 17m,9, la anterior 6m,3 y de 13,5 millas de alcance entre el S. 48º 30' E. y el S. 59º 30' E. (11º). La luz posterior está á 1.320m al S. 67º W. de Vester-Laden y la anterior á 822m al S. 54º E. de la luz posterior. Su enfilación N. 54º W. S. 54º E. conduce, á partir desde su encuentro con la enfilación de las luces del núm. 3, en una distancia de 5.800m, hasta la enfilación de las luces del número 3, en una distancia de 5.800m, hasta la enfilación de las luces del núm. 5, próximamente al SSE. de Vester-Laden. Situación aproximada de la luz posterior: 57º 4' 15" N. por 16º 14' 45" E.

5. En la orilla N. del fiord, al ESE. de Engholm, dos luces fijas, rojas, elevadas, la luz posterior 12m,6 y 10 millas de alcance entre el S. 24º 30' E. y el S. 35º 30' E. (11º); la luz anterior 5m,7 y 6,5 millas de alcance entre el S. 60º E. y el N. 60º W. (180º por el S. y el W.). La luz posterior está á 1070m al S. 74º E. de Engholm y la anterior á 700m al S. 20º E. de la luz posterior. Su enfilación N. 30º W. S. 30º E., conduce, á partir de su encuentro con la enfilación de las luces del núm. 4, en una distancia de 2460m, hasta la enfilación de las luces del núm. 6, próximamente al E. de Brechage. Situación aproximada de la luz posterior: 57º 5' 30" N. por 16º 14' 20" E.

6. En la orilla N. del fiord, al S. de Engholm, dos luces fijas, verdes; la luz posterior está elevada 8m,5 y tiene 5,5 millas de alcance entre el N. 83º E. y el S. 83º W. (180º por el E. y el S.); la luz anterior, elevada 5m, con un alcance de 10 millas entre el S. 8º E. de Engholm y la luz anterior á 160m al S. 56º E. de la luz posterior. Su enfilación N. 56º W.—S. 56º E. conduce, á partir de la enfilación de las luces del núm. 5, en una distancia de 1280m, hasta la enfilación de las luces del número 7, próximamente al N. de Brechage. Situación aproximada de la luz posterior: 57º 5' 25" N. por 16º 14' 25" E.

7. En la orilla N. del fiord, al ESE. de Engholm, dos luces fijas, rojas; la luz posterior está elevada 9m,4 y su alcance es de 10 millas entre el S. 79º W. y el W., la luz inferior, elevada 5m,7, es la misma luz anterior de la enfilación núm. 5. La luz posterior está colocada á 2200m al S. 67º E. de Engholm y la luz anterior á 680m al S. 84º 30' W. de la luz posterior. Su enfilación N. 84º 30' E.—S. 84º 30' W. conduce, á partir desde su encuentro con la enfilación de las luces del núm. 6, en una distancia de 1130m, hasta la enfilación de las luces del núm. 8, próximamente al S. de la

fábrica de ladrillos de Spang.

Situación aproximada de la luz posterior: 57º 3' 10" N. por 16º 15' 20" E.

8. En la orilla N. del fiord, al SE. de Engholm, dos luces fijas, verdes; la luz posterior, colocada á 315m al SE. de Edgholm, está elevada 12m,2 sobre el nivel del mar, y tiene 10 millas de alcance entre el S. 31º W. y el S. 42º W. (11º). La luz anterior, que es la misma luz posterior núm. 8, está elevada 8m,5, y tiene 5,5 millas de alcance. Su enfilación N. 36º 30' E.—S. 36º 30' W. conduce, á partir de la enfilación de las luces del núm. 7, en una distancia de 1950m, hasta la enfilación de las luces núm. 9, próximamente al NW. 14 N. de Rødal.

Situación aproximada de la luz posterior: 57º 5' 30" N. por 16º 13' 30" E.

9. En la orilla S. del fiord, al SW. de Rødal, dos luces rojas, visibles entre el S. 37º W. y el N. 37º E. (180º por el W. y el N.). La luz posterior, elevada 7m,9, está próximamente situada en medio del muelle más al SW. de los de la fábrica de cemento de Aalborg, y la luz anterior, elevada 5m,3, está en el ángulo NE. del muelle más al NE. de los de la fábrica de cemento de Aalborg y á 160m al N. 9º E. de la luz posterior. Su enfilación S. 9º E. conduce, á partir de la enfilación de las luces del núm. 8, en una distancia de 570m hasta á 190m al N. del muelle del NE. Situación aproximada de la luz posterior: 57º 30' 40" N. por 16º 11' 40" E.

Desde este punto se recorren unos 315m al SSW. hasta estar por el través del muelle SW., y entonces se toma la enfilación siguiente, núm. 10:

10. En la orilla S. del fiord, al E. de Aalborg, dos luces fijas, rojas: la superior, situada á 670m al N. 15º W. del molino de Kærsholm, está elevada 8m,5, y su alcance es de 5 millas entre el N. 48º W. y el S. 48º E. (180º por el N. y el E.); la luz inferior, colocada en el extremo exterior del muelle situado al NW. de Bakkegaard y á 780m al N. 43º 30' E. de la luz posterior, está elevada 3m,5 y tiene 10,5 millas de alcance entre el N. 38º E. y el N. 49º E. (11º). Su enfilación S. 43º 30' W.—N. 43º 30' E., conduce desde el través del muelle SW. de la fábrica de cemento de Aalborg, en una distancia de 1260m, hasta cerca de la luz anterior. Situación aproximada de la luz posterior: 57º 2' 50" N. por 16º 9' 55" E.

Las rotas en las enfilaciones de las luces, no son inferiores á 5m,6.

En la misma fecha se apagarán las luces roja y verde, que estaban colocadas en el muelle más al NE. de los de la fábrica de cemento de Aalborg.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 134.

Restos de buque al S. del faro flotante

### «Aaholt Knob»

(Avis aux Navigateurs, núm. 2101.254. París, 1896).

Núm. 1.427, 1896.—A 5 millas al S. del faro flotante Aaholt-Knob, se ha ido á pique una goleta en 37m de agua.

Carta núm. 821 de la sección II.

**Profundidad del Frederikssund (Iseford).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 216, 1.300.)

Núm. 1.428, 1896.—La profundidad del canal N. del puente de Frederikssund, es actualmente de 3m.9; la del puerto de Frederikssund, hasta la cabeza N. del puente, es de 3m.8.

Por lo tanto, los buques que calen 3m, 75, pueden ya subir hasta Frederikssund.

Carta núm. 821 de la sección II.

**MAR BALTICO**

**ALEMANIA**

**Profundidad en el puerto de Heilgenhafen (Sund de Fehmarn).**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 402, 441, Berlín, 1896)

Núm. 1.429, 1896.—En el corriente año de 1896, con el dragado se ha conseguido que la profundidad del agua, en el puerto y en el canal de Heilgenhafen, sea de 4m por debajo del nivel medio de las. El canal tiene un ancho de 12m, los recodos bruscos han sido reemplazados por curvas de 550m de radio. Se ha suprimido la doble curva a la entrada del puerto, cerca de la Warteburg, de modo que en ese sitio el canal es recto.

Carta núm. 701 de la sección II.

**Traslación de una boya del cable telegráfico, en la bahía de Kiel.**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 391, 2389, Berlín, 1896.)

Núm. 1.430, 1896.—La boya W. del cable telegráfico entre Brauner Berg y Jorgerberg, ha sido trasladada 170m más a tierra, en 8m de agua, en la ampliación de las valizas del telegrafo y en la de la valiza W. de la base, cerca de Moltenord, con el faro de Friedrichsort.

Carta núm. 701 de la sección II.

**RUSIA**

**Boya de campana en la rada de Windau.**

(Circulaire hydrographique núm. 148, San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.431, 1896. Una boya de campana, pintada y coronada con una planchuela con la inscripción Windau en alemán y la misma en caracteres rusos, ha sido colocada en la rada Windau, en 5m9 de agua, a 990m al N, 68o 30' W. de la cabeza del muelle S. y a 1.120m de la costa más próxima.

Situación aproximada de la boya 57m 24 N. por 27o 44' E.

Carta núm. 807 de la sección II.

**SUECIA**

**Bajo en el canal de Arkö, en Norrköping (Bräviken).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 210, 1.262, París, 1896.)

Núm. 1432, 1896.—Segun participa el práctico mayor Norrköping, se ha descubierto un bajo al E. de Flattö, en el canal entre Arkö y Norrköping.

Esta pelligro, que está en dirección E. W., ha recibido el nombre de Banco SW. de Anholm. Está cubierto con más de 4m de agua, y ha sido marcado con una valiza con escoba roja.

Situación aproximada: 58o 32' 40" N. por 23o 6' 10" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

**Boyas luminosas en el canal de Norrköping (Bräviken).**

(Avis aux Navigateurs, núm. 219, 1.263, París, 1896.)

Núm. 1433, 1896.—En el canal entre, el fiord de Pampus y Norrköping, se han fondeado cuatro boyas luminosas, pintadas de negro, cada una de las cuales tiene, a 2m sobre el agua, una luz fija, roja (permanente):

1.o La primera, reemplaza a la boya de pirámide, cerca de Pampus.

Situación aproximada: 58o 37' 40" N. por 22o 30' 10" E.

2.o La segunda, está fondeada cerca de la 5.a valiza, enfrente de Handelo.

Situación aproximada: 58o 37' 40" N. por 22o 27' 20" E.

3.o La tercera, cerca de la 4.a valiza, Bjornviken y Grymo.

Situación aproximada: 58o 33' N. por 22o 25' 20" E.

4.o La cuarta, cerca de la valiza del Erstanddsgrund, enfrente de Tilstut.

Situación aproximada: 58o 37' 30" N. por 22o 24' 44" E.

Estas luces estarán enéandias, mientras sea posible la navegación hasta Norrköping.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.a parte), pág. 146.

Carta núm. 799 de la Sección II.

**GOLFO DE BOTHNIA (Rusia).**

**Reemplazo de la luz inferior de Valkiakari.**

(Circulaire hydrographique, núm. 148, San Petersburgo, 1896), Núm. 1434, 1896.—Entre el 10 y 20 de Septiembre de 1896, debe hacerse inaugurado una nueva luz, en reemplazo de la del pequeño faro inferior de Valkiakari, que fué destruido por un incendio.

Se participarán los detalles complementarios. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.a parte) pág. 102.

**Anuncios oficiales.**

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.**

*Sección de Impuestos Indirectos*  
Negociado 3.o—Aukón.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 19 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Cavite, 3.a subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de aukón de dicha provincia, sobre el tipo de veintisiete mil setecientos treinta y cinco pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 27.735'75) en progresión ascendente y con sujeción estricta de *Manilaa* núm. 116 del día 28 de Abril próximo pasado.

Manila, 21 de Abril de 1898.—El Subintendente, Carlos Vega Verdugo.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS**

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Catanduanes, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pasas y medidas de dicho distrito con la rebaja de un 5 p<sup>o</sup> del tipo anterior de trescientos veintitres pesos (pfs. 323'00.) durante el trienio ó sean ciento siete pesos sesenta y seis céntimos y cinco octavos (pfs. 107 66 51) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 153 correspondiente al día 4 de Junio del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando pacientemente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz

**ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.**

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 2.ª quincena del presente mes.

Moneda extranjera	TOTAL.		Moneda Filipina.						Moneda Española.		Total	
	Pesos	Cént.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 5 c.s.	de 20 c.s.	de 10 c.s.	de 5 c.s.	Pesos	Cént.
Importación.												
Exportación.												
Totales.											4786	4786

Manila, 31 de Marzo de 1898.—El Contador, Toribio T. Caballero.—V.o B.o.—El Administrador, Veremundo Luis de Galarreta.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SERVICIO DE UTENSILIOS.

Mes de Noviembre de 1897.

Resúmen de las compras verificadas por Administración directa en las Factorías del Distrito durante el expresado mes.

LOCALIDAD en que se han verificado las compras	ADMINISTRADOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL VENDEDOR	ACEITE DE COCO			PETROLEO			VELAS DE ESPERMA			ALGODON			LEÑA		
			Gantidad comprada	Precio del litro		Gantidad comprada	Precio del litro		Gantidad comprada	Precio del kilogramo		Gantidad comprada	Precio del kilogramo		Gantidad comprada	Precio del quintal	
			Litros	Pesos	Cént.	Litros	Pesos	Cént.	Kilóg.s	Pesos	Cént.	Kéilg.s	Pesos	Cént.	Quintales	Pesos	Cént.
Manila	D. Carlos Robles	D. Melchor Garza	12000	»	195	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Sres. Rueda y Ramos	»	»	»	775	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Sres. Rueda y Ramos	»	»	»	»	»	»	600	»	60	»	»	»	»	»	»
		D. Julio Madurga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Iligan	» Ricardo Fernandez	» Bernabe Duran	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P.o Princesa	» Luis Jordan	» Chino Cu-Sangco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Naic	» José G. Breton	» Maximino Rodriguez	500	»	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		» José Riego de Dios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamboanga	» Dionisio Diaz	» D. Francisco Barrios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Misamis	» Eanardo Conde	» D. Custodio Hyuson	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P-Parang	» B ás Franco	» Roales y Compani	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cottabato	» Emilio P. Tejad	» Chino Linyuco Lezo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Joó	» Felipe S. Navarro	» Mariano Gachalian	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
		Precio medio		»	193		»	13		»	60		»	»	»	»	»
		Id. del mes anterior		»	195		»	13		»	60		»	»	»	»	»
		Diferencia á favor		»	»		»	»		»	»		»	»	»	»	»
		en contra		»	002		»	»		»	»		»	»	»	»	»

Manila, 9 de Febrero de 1898.—Antonio Borta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Resumen de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general durante el mes de Noviembre próximo y de las que deberán satisfacerse por las Ordenaciones de pagos provinciales durante el 2.º trimestre adicional del presupuesto de 1897-98 así como la ampliación y adicional al del de 1896-97 según resulta de la distribución de fondos y resúmenes respectivos que se acompañan.

OBLIGACIONES CENTRALES A CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

Centros.	PRESUPUESTO DE					
	1896-97		1897-98		TOTAL.	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
Obligaciones generales	»	»	5000	»	5000	»
Estado	»	»	6001	66 1/2	6001	66 1/2
Gracia y Justicia	»	»	31701	15 7/8	31701	15 7/8
Guerra	500000	»	1356700	»	1856700	»
Hacienda	»	»	29487	33	29487	33
Marina	182000	»	440535	»	622535	»
Gobernación	»	»	277515	10 3/4	277515	10 3/4
Revenido	»	»	45691	57	45691	57
TOTAL.	682000	»	2192631	82 3/4	2874631	82 3/4

OBLIGACIONES PROVINCIALES DE LAS ADMINISTRACIONES DE HACIENDA PUBLICA.

Obligaciones generales	19	49 5/8	3684	87	3704	36 5/8
Gracia y Justicia	4455	22 2/8	88310	22 5/8	92765	44 7/8
Hacienda	3728	68 1/8	31624	14 5/8	35352	82 6/8
Marina	»	»	»	»	»	»
Gobernación	3	69 4/8	17175	69 6/8	17179	39 2/8
Revenido	»	»	389	24 2/8	389	24 2/8
TOTAL.	8207	09 4/8	141184	18 2/8	149391	27 6/8

RESUMEN.

Obligaciones centrales	682000	»	2192631	82 3/4	2874631	82 3/4
Idem provinciales	8207	09 4/8	141184	18 2/8	149391	27 6/8
TOTAL GENERAL	690207	09 4/8	2333816	00 5/8	3024023	10 1/8

Manila, 25 de Octubre de 1897.—El Interventor de la Ordenación, José Folla.—V.O.B.O.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan de Urquía

3.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1898.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 16 al 23 del mes de Marzo de 1898 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno

EXISTENCIA EN META LICO.	EXISTENCIA EN META LICO.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		TOTAL.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		EXISTENCIA EN META LICO.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	242290	64 2/8	10929	21	2439714	57 2/8	17423	93	242290	64 2/8
Sin interés	302705	60 2/8	346	50	305444	49 2/8	2078	89	302705	60 2/8
Necesarios	244676	32 5/8	352	»	331139	57 5/8	12463	25	244676	32 5/8
Voluntarios	715166	51 6/8	24208	80	739435	31 6/8	25268	80	715166	51 6/8
Provisionales para subastas	29808	57	238	50	29897	63	89	66	29808	57
Total de los depósitos en metálico.	3794707	65 7/8	39355	01	3851691	87 7/8	56923	93	3794707	65 7/8
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios	133461	70			133461	70			133461	70
Provisionales para subastas	10900	»			10900	»			10900	»
Total de los depósitos en efectos.	144361	70			144361	70			144361	70

Edictos

En la Ciudad de Manila á 21 de Enero de 1898.—Resutando: que en el Juzgado de Paz de Gumaca.

pertenece al de 1.ª instancia de Tayabas, se incoaron procedimientos criminales en 27 de Marzo de 1896 por el hecho de haber sido asaltada la casa de D. Simón Tañola, sito en el barrio de la Concepción de aquel lugar por cinco desconocidos con la cara cubierta provisto dos de ellos de bolos y tres de garrote habiendo causado herido en un pie a un hijo del dueño de la morada Sr. Tañola, cuyas diligencias fueron remitidas en tiempo oportuno al dicho Juzgado de Tayabas.—Resultando: que el referido Juez después de llevar a cabo otras diligencias que estimó oportunas dictó auto de conformidad con el dictamen del Promotor Fiscal en 18 de Mayo de 1896, inhibiéndose de su conocimiento en favor de la jurisdicción guerra, a quien creía corresponderle por conceptr el caso comprendido en el núm. 3.º del art. 9.º del Código de Justicia Militar con arreglo al Real Decreto de 16 de Abril de 1891, que dispuso la aplicación a estas Islas de las leyes de 8 de Enero de 1877 y de Junio de 1888, que atribuye el conocimiento de la clase de hechos como el perseguido a la Jurisdicción de Guerra, cuyo auto fué aprobado por la Sección 2.ª de la Sala de lo Criminal de esta Real Audiencia por otro de 25 de Junio siguiente.—Resultando: que remitida la causa en su consecuencia al Capitán general de estas Islas esta Autoridad la devolvió en 11 de Septiembre de 1896 al Juzgado de su procedencia por entenderse que el hecho de haber sido asaltada la casa de D. Simón Tañola, que si bien competía a la jurisdicción militar el conocimiento de los robos en cuadrilla, esta circunstancia no se estima existente más que en el caso de que hayan más de tres malhechores armados que no concurren en el de autos por que los paños no son armas pues por tal se entienden solamente las que exclusivamente sirven para ofender y defenderse y los paños no tienen ese uso exclusivo sino que se emplean para otras cosas.—Resultando: que el Juez de 1.ª instancia de Tayabas insistió en la inhibición decretada y mandando elevar las actuaciones a esta Sala, comunicándolo previamente a la Autoridad Militar lo que también efectuó dicha jurisdicción de las instruidas por el 2.º Teniente de la Guardia civil del pueblo de Atimonan sobre el presente hecho comunicándose el presente conflicto.—Resultando: que recibidas ambas actuaciones en este Superior Tribunal y pasadas al Fiscal es de dictamen se resuelva la competencia suscitada en el sentido de que a la jurisdicción de guerra correspondió conocer del hecho de autos, y señalada para la vista el día 18 de los corrientes con asistencia del Auditor de Marina se tuvo por evacuado este trámite.—Visto siendo Ponente el Magistrado D. Joaquín Escudero y Tascón.—Considerando que conformes ambas jurisdicciones en que la militar es competente para conocer de los delitos de robo en cuadrilla y siendo así cierto según las disposiciones que quedan citadas solo pende la resolución de este conflicto en la apreciación de si los garrotes de que iban provistos tres de los asaltantes son ó no armas en el sentido legal para que exista la cuadrilla sin cuya consecuencia no se conceptúa cumplida esta condición.—Considerando que por armas se entiende todo instrumento que sirve para ofender y defenderse y no exclusivamente sino que pueda tener esa aplicación a más de las que ordinariamente se le desique siendo de presumir que el que va con garrote a asaltar la morada agena lleva la intención de utilizarlo ya agrediendo ya defendiéndose según la necesidad que de ello tenga.—Considerando que esto expuesto la jurisdicción de guerra es la única competente para conocer del hecho que ha originado la presente contienda.—Visto el artículo 9.º, núm. 3.º del Código de justicia militar el Real Decreto de 16 de Abril de 1897 y Leyes de 8 de Enero de 1877 y 7 de Junio de 1888.—Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde a la jurisdicción de guerra, y en su virtud remítase todo lo actuado con certificación del presente auto al Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas dándose conocimiento de esta resolución que se publicará en la «Gaceta de Manila» al Juez de Tayabas, y hecho dese vista del rollo al Señor Fiscal a los efectos interesados en el otro de su escrito.—Así lo acordaron los Señores de la Sala mandan y firman.—Manuel Velasco.—Joaquín Escudero y Tascón.—Diego E. de los Monteros.—Trinidad Jurado.—Francisco Nuñez.—P. H.—Francisco Domínguez.

Es conforme con su original que obra en el rollo de la competencia suscitada entre el juzgado de Tayabas y la jurisdicción de Guerra sobre el conocimiento de la causa núm. 26 contra 5 desconocidos por robo en cuadrilla con lesiones é que me remito de que certifico en Manila y Secretaría de Sala a 15 de Febrero de 1898.—P. H., Francisco Domínguez.

En la Ciudad de Manila a 21 de Enero de 1898.—Resultando: que en la noche del 8 de Agosto de 1895 fué asaltada la casa de D. Gregorio Calayag vecino del barrio de Euguapa del pueblo de Barasoain provincia de Bulacan por varios malhechores de los que 3 subieron a ella y causando lesiones a sus moradores sustrajeron la cantidad de seis pesos y una alhaja por cuyo hecho instruyó diligencias el Juzgado de Bulacan y también la jurisdicción militar, que requirió a aquel de inhibición por el fundamento de que habiendo tomado parte en el hecho más de tres hombres armados la calificación que merece el delito es la de robo en cuadrilla que esta especialmente atribuido a la competencia de la jurisdicción militar según el núm. 9 del art. 3.º del Código de Justicia Militar.—Resultando: que el Jefe de Bulacan resistió el requerimiento de inhibición por entender que de lo actuado no apreciaban méritos para calificar el hecho de robo en cuadrilla por cuanto solo tres malhechores habían tomado parte en su ejecución y provocado el conflicto jurisdiccional manteniendo cada jurisdicción su derecho al conocimiento de la causa ambas han elevado las diligencias a esta Superioridad para la decisión del conflicto después de haberse dictado por la ordinaria auto de sobreseimiento provisional.—Resultando: que dada vista al Sr. Fiscal de todas las diligencias ha emitido dictamen en el sentido de que se resuelva la competencia a favor de la jurisdicción de guerra por existir indicios racionales para creer que el hecho de proceder fué ejecutado por más de tres malhechores armados y corresponden en tal caso el conocimiento del asunto de la jurisdicción militar sin que sea obstáculo para ese conocimiento el que se haya dictado auto de sobreseimiento provisional por el Juez de Bulacan puesto que tal pronunciamiento no produce excepción de cosa juzgada y puede por medio de otro si que se le dé vista del rollo a su tiempo para solicitar lo que proceda respecto a las dilaciones que se advierten en su sustanciación.—Siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Velasco y Bergel.—Considerando que la circunstancia de ser más de tres los malhechores que tomaron parte en el asalto y robo de la casa de D. Gregorio Calayag que solo está indicada por la declaración del propio ofendido en la causa instruida por el Juez de Bulacan aparece debidamente corroborada en la sumaria militar por las disposiciones de los otros ofendidos Daniel Martín y Josefa Dionisio y con tales antecedentes y sin perjuicio de la prueba que en definitiva se aporte por ahora y al efecto de determinar la competencia es innegable que este radica en la jurisdicción militar por la calificación de robo en cuadrilla que merece el hecho en atención a los datos expuestos y a lo que preceptua el núm. 3.º del Código de Justicia Militar.—Vista la indicada disposición y lo pedido por el Ministerio Fiscal.—Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde a la jurisdicción de guerra y en su virtud remítase todo lo actuado con certificación del presente auto al Excmo. Sr. Capitán general de estas Islas, dándose conocimiento de esta resolución que se publicará en la «Gaceta de Manila» al Juez de Bulacan y hecho dese vista del rollo al Sr. Fiscal a los efectos interesados en el otro de su escrito.—Así lo acordaron los Sres. de la Sala mandan y firman.—Manuel Velasco.—Joaquín Escudero y Tascón.—Diego E. de los Monteros.—Trinidad Jurado.—Francisco Nuñez.—P. H.—Francisco Domínguez.

Don Juan Carmona Zafra, 2.º Teniente de la 6.ª línea del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida contra 12 individuos desconocidos por atajamiento y robo en cuadrilla.

Por el presente cito llamo y empleo a los 12 individuos desconocidos autores del atajamiento y robo en cuadrilla verificado en el divisorio de los varios de Luta y San Gallo de la jurisdicción del pueblo de Lipa de esta provincia, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado de instrucción que tiene su residencia en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo, a responder los cargos que contra ellos mismos resultan en la citada causa, bajo percibimiento que sino lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parádoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

exhorto y requiero a todas las autoridades tanto les como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados y caso de ser habidos los remitan a la cárcel pública de Lipa a mi disposición pues tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santo Tomás a los 22 días del mes de Abril de 1898.—Juan Carmona.

Don Juan Torres de la Torres, 2.º Teniente del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 1.º Juez instructor en la causa seguida al soldado mismo cuerpo Fortunato Triñan por lesiones.

Por la presente requisitoria llamo cito y empleo al chino On-Chiang, cuyas señas personales serán, para que en el preciso término de 15 días contados desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado en el cuartel del Fortín, a fin de practicar diligencias que le concierne en la referida causa bajo percibimiento de que sino lo verifica serán los perjuicios consiguientes.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto les como Militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del citado y caso de ser habido le hagan comparecer en el Juzgado para los efectos de justicia.

Dado en Manila a 29 de Abril de 1898.—Juan

Don Toribio Vega Zurco, 2.º Teniente del 2.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito, contra 5 desconocidos por el robo y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria, cito llamo y empleo a los 5 desconocidos que armados de armas blancas asaltaron y robaron la tienda del chino Dyvecino del pueblo de Bombon de esta provincia en la noche del 27 de Enero último, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado de instrucción militar que tiene su residencia en la casa cuartel que la Guardia civil establecida en este pueblo a responder a los cargos que les resultan en la citada causa que se sigue por los motivos de que se mencionan, bajo percibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto les como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados y en caso de ser habidos los remitan a la cárcel de Bilibid a mi disposición, pues tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Liliuan a 30 de Marzo de 1898.—Toribio Vega,

Don Inocencio Lafuente Peiro, 1.º Teniente del 2.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de la causa seguida contra el guardia de 2.ª línea Aguilan Gregoria por el delito de desertión en circunstancias calificativas.

Por la presente requisitoria llamo cito y empleo a Paulino Aguilan Gregoria guardia de 2.ª línea quinta línea del 20 Tercio de la Guardia Civil hijo de Magdalena y Máxima natural de Bataan soltero de 24 años de edad y de estatura metro 625 milímetros para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado sito en la casa Cuartel de la Guardia Civil para responder a los cargos que les resultan en la citada causa de orden del Excmo. Sr. Capitán General del Distrito se les sigue con motivo de haber desertado en la noche del ocho de Diciembre próximo bajo percibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parádoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto les como Militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado ausente Paulino Aguilan Gregoria y caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la cárcel de Bilibid a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sta. Cruz a los 24 días del mes de Diciembre de 1897.—Inocencio Lafuente.